

IP-100-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA):** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

1)	El día ocho de septiembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA solicitud de información, por parte del ciudadano:, quien no se identificó por medio de ningún Documento de Identidad, solicitando información sobre el Proyecto de Introducción de Agua Limpia en la comunidad Divina Providencia del Municipio de Santa Ana, que fue inaugurado el día 30 de Agosto de 2016, solicitando: Nombre del proyecto, monto, fuente de financiamiento, entidad ejecutora, población beneficiaria, duración del proyecto.
II)	Mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliese con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, y adjuntara copia de un documento de identidad, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
iii)	El día dieciséis de septiembre del presente año, el solicitante subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo su documento de identidad número, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día viernes 16 de septiembre del año en curso
IV)	El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que



esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 100-14-2016, a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado por el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_, la unidad administrativa competente informa: Nombre del Proyecto: Introducción de Agua Potable en Comunidad Divina Providencia, Municipio de Santa Ana y departamento de Santa Ana.

MONTO: \$18,270.40, fuente de financiamiento: Recursos propios, entidad ejecutora: ANDA, población beneficiaria: 31 familias (186 habitantes) y duración del proyecto: 1 semana para ejecución (el tramite de legalización depende de la comunidad).

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de lo peticionado dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica de la ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano II) de la presente resolución. II) ENTRÉGASELE el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y III) NOTIFÍQUESE la presente resolución y entréguese la información pública tramitada por el ciudadano, al correo electrónico establecido por el, ciudadano, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Oficial de Información Pública

